



PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCLUYAN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDO A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

CONVOCATORIA 2024

Las siguientes cuestiones nacen guiadas por los principios de transparencia, responsabilidad por la gestión pública, buena administración y proximidad a la ciudadanía y con el objetivo de orientar y facilitar la labor de presentación de las entidades beneficiarias en la citada convocatoria, así como informar sobre los principales puntos de interés del procedimiento administrativo.

A fin de ser lo más claros y explícitos posible, hemos planteado tales cuestiones agrupadas por temáticas.

AVISO: Estas preguntas frecuentes tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Regulatoras y la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido.

SUMARIO

A.- CUESTIONES GENERALES

- [1.- ¿Cuál es el objeto de la convocatoria?](#)
- [2.- ¿Qué entidades pueden solicitar la subvención?](#)
- [3.- ¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la subvención? ¿Y durante cuánto tiempo debo cumplir dichos requisitos?](#)
- [4.- ¿Quién puede impartir la formación?](#)
- [5.- ¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención a obtener?](#)
- [6.- ¿En que consiste el compromiso de contratación?](#)

B.- PROGRAMA FORMATIVO

- [7.- ¿Por qué tipo de contratos podrán optar las empresas beneficiarias para el cumplimiento del compromiso de contratación?](#)
- [8.- ¿Qué se debe tener en cuenta en la selección del alumnado participante?](#)
- [9.- ¿Dónde podemos encontrar las especialidades formativas subvencionables?](#)
- [10.- ¿Con cuántos/as alumnos/as se pueden iniciar los programas formativos?](#)
- [11.- ¿Cuándo deben empezar los programas formativos?](#)
- [12.- ¿Puedo incluir prácticas profesionales no laborales en el programa formativo?](#)
- [13.- ¿Puedo solicitar impartir una especialidad formativa no incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas?](#)
- [14.- ¿Puedo solicitar impartir un programa formativo si aún no estoy inscrito en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de And](#)
- [15.- ¿Puede el programa formativo estar compuesto por varias acciones formativas?](#)
- [16.- ¿Se debe tener un seguro de accidentes que cubra los riesgos del alumnado?](#)
- [17.- ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo del programa formativo?](#)



18.- ¿Se puede subcontratar la formación?

C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN

19.- ¿Qué requisitos debe tener el alumnado que puedo seleccionar?

20.- ¿Cuáles son los principios generales del procedimiento de selección del alumnado?

21.- ¿Cómo puede solicitar el alumnado participar en el proceso de selección?

22.- ¿Cómo debo seleccionar al alumnado?

23.- ¿Qué derechos tiene el alumnado?

24.- ¿Qué obligaciones tiene el alumnado?

25.- ¿Cuáles son causas de exclusión del alumnado?

26.- ¿Durante la impartición del programa formativo puedo sustituir al alumnado que cause baja?

27.- ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección?

28.- ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?

D.- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

29.- ¿Cuál es el compromiso de la empresa solicitante?

30.- ¿Qué modalidad contractual debo usar en la contratación del alumnado?

31.- ¿Qué duración mínima tiene que tener el contrato?

32.- ¿En qué plazo se tendrá que contratar al alumnado?

33.- ¿Puede contratar una empresa diferente de la definida en la solicitud?

34.- ¿Cuándo se tiene por cumplido el compromiso de contratación?

35.- ¿Puedo sustituir al alumnado trabajador que cause baja?

36.- ¿Se pueden modificar las condiciones del compromiso de contratación establecidas en la resolución de concesión?

37.- ¿Se puede contratar un alumno o alumna antes de acabar la formación?

38.- ¿Dónde se tendrá que contratar al alumnado?

E.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

39.- ¿Qué procedimiento de concesión siguen las subvenciones?

40.- ¿Dónde y cuándo puede presentar la solicitud?

41.- ¿Qué documentación debo presentar con la solicitud?

42.- ¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?

43.- ¿Qué ocurre si en la solicitud no se hubieran cumplimentado algún extremo o se hubieran hecho de forma defectuosa? ¿cuales son las consecuencias de la falta de subsanación?

44.- ¿Cómo afectan los requerimientos al orden de entrada de las solicitudes?

45.- ¿En qué casos no será admitida una solicitud?

46.- ¿Qué tramitación se debe seguir para desistir de la solicitud, una vez presentada?

47.- ¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria? ¿Puedo solicitar esta subvención en diferentes provincias?

48.- ¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿se me van a notificar los distintos actos? ¿o se van a publicar en la web?



- 49.-¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?
50.-¿Quién es el órgano competente para resolver el procedimiento?
51.-¿Qué plazo existe para resolver el procedimiento? ¿Cual es el sentido del silencio?
52.-¿Qué ocurre si antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agota el crédito establecido en la convocatoria?
53.-¿Es posible modificar la resolución de concesión?

F.- PAGO Y OBLIGACIONES

- 54.-¿Qué requisitos previos debe cumplir la empresa beneficiaria antes de la propuesta de pago de la subvención?
55.-¿Hay compromiso de pago en una fecha determinada?
56.-¿Cuál es la secuencia del pago?
57.-¿De qué forma se efectuará el pago?
58.-¿Qué obligaciones específicas debo cumplir como entidad beneficiaria?

G.- REINTEGROS

- 59.-¿Qué criterios de graduación se aplicarán a los incumplimientos?
60.-¿Qué órgano es el competente para acordar el reintegro?
61.-¿Cómo se pone en marcha el procedimiento de reintegro?
62.-¿Quién se encarga de notificar a la empresa beneficiaria la resolución de reintegro?
63.-¿Se puede interponer algún recurso contra la resolución de reintegro?

I.- CONSULTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 64.-En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?
65.- ¿Cómo puedo obtener información sobre cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales o el ejercicio de sus derecho al respecto?
66.- ¿Se van a comprobar las condiciones establecidas en el Anexo V relativo a la protección de datos?.

A.- CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Cuál es el objeto de la convocatoria?

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar programas formativos que incluyan compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.-¿Qué entidades pueden solicitar la subvención?

a) Las empresas, sean persona física o jurídica, que adquieran el compromiso de contratación de las personas trabajadoras desempleadas formadas en el marco de la actividad subvencionada y desarrollen su compromiso en Andalucía, entendiéndose por tal, cuando tengan en alta o prevean tener en alta un código cuenta de cotización a la Seguridad Social en una provincia andaluza, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras.

b) Las entidades de formación recogidas en el apartado 4.a).1º.3 del cuadro resumen de las bases reguladoras, que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas que vayan a efectuar dicha contratación, cuyo contenido mínimo se ajustará a lo establecido en el Anexo VI que acompaña a esta convocatoria, situándose los puestos de trabajo, en todo caso, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este tipo de entidades no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado y del cumplimiento del compromiso de contratación.

En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, aquellas que se encuentren comprendidas en el apartado 4.a).1º en los puntos 2, 4 y 6 del cuadro resumen de las bases reguladoras, ni aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.c) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la Orden de 24 de febrero de 2023.

3.-¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la subvención? ¿Y durante cuánto tiempo debo cumplir dichos requisitos?

1. Haber desarrollado actividad económica durante, al menos, el ejercicio económico anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4 a).1º.3, este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiera el compromiso de contratación.

2. No haber obtenido un rendimiento negativo en su actividad económica en las que se hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación (casilla 235: Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa) o rendimiento neto previo negativo en estimación objetiva, respecto a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2023 o en su defecto 2022, o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto de Sociedades de 2023 o en su defecto 2022 antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas (casilla 550: base imponible antes de la aplicación de la Reserva de Capitalización y



compensación de bases imponibles negativas), según cada caso. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación que no adquiriera el compromiso de contratación por sí misma de acuerdo con el apartado 4.^a).1º 3 este requisito deberá cumplirse por la empresa que adquiriera el compromiso de contratación.

3. Disponer, bien por sí misma o con acuerdo de entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, y de los recursos humanos adecuados, de acuerdo con la normativa reguladora. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad de formación, esta deberá disponer por sí misma, en todo caso, de instalaciones debidamente autorizadas y/o inscritas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

4. Presentar su programa formativo con el compromiso de contratación de acuerdo con las condiciones y con la información establecida en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en la convocatoria.

5. La empresa que desarrolle el compromiso de contratación no podrá reducir el número medio de personas trabajadoras en su plantilla desde el momento de la publicación de la convocatoria hasta la propuesta de resolución de concesión.

6. Se deberá garantizar, tanto en el programa formativo como en el compromiso de contratación, lo establecido en el apartado 1.4 del cuadro resumen, salvo que por circunstancias debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria, y valoradas por el órgano competente para resolver, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención.

7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago

4.-¿Quién puede impartir la formación?

La formación podrá ser impartida por las entidades beneficiarias siempre que reúnan todos los requisitos necesarios. En caso contrario, estas entidades podrán subcontratar el programa formativo, por una sola vez, de forma parcial o total, con una entidad de formación; en este supuesto deberán solicitar, junto a la solicitud de subvención, la autorización previa al órgano concedente, de acuerdo con artículo 29, apartados 3 y 7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las entidades beneficiarias, sean entidades de formación, recogidas en el apartado 4.a)1º.3, este tipo de entidades no podrá subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado. En todo caso, será la entidad de formación beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución del programa formativo subvencionado y del cumplimiento del compromiso de contratación.



5.-¿Cómo se obtiene el importe máximo de la cuantía de la subvención a obtener?

El importe máximo de la cuantía de la subvención se recogerá en la resolución de concesión de la subvención y se determinará mediante el producto de número de horas formativas por número de alumnado participante y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa, teniendo en cuenta que se aplica a cada acción formativa el importe del módulo económico establecido en el Anexo V. En este anexo se recogen como módulos económicos las cantidades que configuran el coste unitario determinado en el informe técnico “obtención del baremo de costes unitarios de las acciones de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía”, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.-¿En que consiste el compromiso de contratación?

La empresa beneficiaria se compromete a contratar a un mínimo del 40% del alumnado participante y formado en la acción formativa subvencionada, entendiéndose por formado aquél que haya asistido, como mínimo, al 75% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El alumnado contratado tendrá que serlo vinculado a la materia para la cual se le ha formado y en las condiciones que la entidad beneficiaria facilitó al alumnado, por escrito, al inicio del programa formativo y que quedaron reflejadas en la resolución de concesión.

7.-¿Porqué tipo de contratos podrán optar las empresas beneficiarias para el cumplimiento del compromiso de contratación?

Las empresas beneficiarias podrán optar por la modalidad contractual que estimen más conveniente, no siendo posible hacer uso de la modalidad de contratos de formación en alternancia.

8.-¿Qué se debe tener en cuenta en la selección del alumnado participante?

En la selección del alumnado se deberá tener en cuenta lo establecido en el Anexo III de la convocatoria, así mismo, se deberá tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos. El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa o agrupación temporal de empresas en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.

B.- PROGRAMA FORMATIVO

9.- ¿Dónde podemos encontrar las especialidades formativas subvencionables?

La oferta formativa objeto de estos programas formativos con compromiso de contratación, se detalla en el Anexo V y se corresponde con especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.



10.- ¿Con cuántos/as alumnos/as se pueden iniciar el programa formativo?

No se establecen límites en el número de alumnos y alumnas.

11.- ¿Cuándo deben empezar los programas formativos?

El inicio del programa formativo se realizará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

Se entenderá acreditado dicho inicio con la presentación de la ficha técnica de la primera acción formativa, a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para el Empleo. El inicio efectivo de la acción formativa deberá producirse como máximo en el plazo de 3 meses desde la citada presentación.

12.- ¿Puedo incluir prácticas profesionales no laborales en el programa formativo?

No, no podrá programarse la realización de prácticas profesionales no laborales vinculadas a estas especialidades formativas.

13.- ¿Puedo solicitar impartir una especialidad formativa no incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas?

No, necesariamente la solicitud de la subvención debe contener un programa formativo que debe corresponderse con una especialidad formativa no conducente a certificado de profesionalidad incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de las que figuran en el Anexo V de la convocatoria.

14.- ¿Puedo solicitar impartir un programa formativo si aún no estoy inscrito en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras en materia de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía?¿Cuándo debo solicitar su inscripción?

Las personas o entidades deberán disponer, bien por sí misma o con acuerdo con entidad de formación, de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debidamente inscritas y/o autorizadas para la impartición de las especialidades formativas solicitadas en su programa formativo, antes de la propuesta de resolución de concesión del procedimiento.

En el caso que no dispongan de número de registro de entidades y centros de FPE, a la fecha de presentación de la solicitud, deberán indicar en el Anexo I la fecha de presentación de la declaración responsable y la memoria descriptiva en el procedimiento por el que se solicita la inscripción en especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, en el Registro de entidades y centros de FPE (código de procedimiento: 22145).

15.- ¿Puede el programa formativo estar compuesto por varias acciones formativas?

Para esta convocatoria cada programa formativo con compromiso de contratación podrá estar integrado por una de las siguientes opciones:



- a) Una sola especialidad formativa.
- b) Hasta cuatro ediciones de la misma especialidad formativa a impartir de forma **simultánea**.
- c) Una edición de dos especialidades formativas concatenadas de la misma familia profesional.

16.- ¿Se debe tener un seguro de accidentes que cubra los riesgos del alumnado?

La empresa deberá suscribir una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil para proteger a quienes participen, frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, desde su inicio hasta su finalización.

17.- ¿Cómo se garantizará el correcto desarrollo del programa formativo?

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa formativo, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución y justificación de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

18.- ¿Se puede subcontratar la formación?

Si, conforme al artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las entidades beneficiarias únicamente podrán subcontratar, por una sola vez, el programa formativo, y de forma parcial o total, salvo cuando la entidad beneficiaria sea una entidad de formación autorizada y/o inscrita, en cuyo caso esta no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá solicitar, junto con la solicitud de subvención, la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para ello acompañará a la solicitud de autorización el contrato que se prevé formalizar.

El órgano concedente resolverá la solicitud de autorización para la subcontratación de la impartición del programa formativo, en el plazo de veinte días desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro Electrónico Único. La no resolución expresa en el plazo establecido de esta solicitud, producirá su estimación por silencio administrativo.

C.- ALUMNADO Y PERSONAL DE EJECUCIÓN

19.- ¿Qué requisitos debe tener el alumnado que puedo seleccionar?

- a) Ser persona desempleada no ocupada en el momento de la solicitud y al inicio de la acción formativa. Será precisa la inscripción como persona demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) No haber tenido vinculación laboral con la empresa beneficiaria de la subvención en los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuestos que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que



se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.

c) Cumplir con los requisitos de acceso a la especialidad formativa. En el caso de que en los requisitos de acceso a la especialidad se exija una prueba de acceso, la entidad beneficiaria deberá realizar la misma durante el proceso de selección y será requisito imprescindible la superación de la misma.

La acreditación de estos requisitos se realizarán en la forma que se determina en el formulario de solicitud de participación que acompaña al Anexo III de la convocatoria.

20.- ¿Cuáles son los principios generales del procedimiento de selección del alumnado?

Como principios generales de este procedimiento debemos recordar que:

a) La empresa beneficiaria tiene el deber de garantizar que la participación de mujeres y hombres en los procesos de selección, sea paritaria, salvo que por circunstancias que concurran debidamente acreditadas por la entidad, no sea posible esa participación paritaria, debiendo quedar justificado este extremo en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Igualmente, conforme al artículo 29.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se debe reservar un 5% del número de plazas para personas con discapacidad, debiendo garantizarse como mínimo, independientemente del número de plazas convocadas, la reserva de una plaza para personas con discapacidad.

b) La empresa beneficiaria asume, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del proceso de admisión y selección del alumnado participante, sin perjuicio de las funciones que pudieran delegarse en las entidades de formación, en los supuestos de subcontratación de la ejecución del programa formativo.

c) La empresa beneficiaria debe contar con medios propios y asume, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución del proceso de admisión y selección del alumnado participante, sin perjuicio de las funciones que pudieran delegarse, en su caso, en las entidades de formación, en los supuestos de subcontratación de la ejecución del programa formativo.

21.- ¿Cómo puede solicitar el alumnado participar en el proceso de selección?

Las personas interesadas en participar como alumnado presentarán su solicitud de participación en el lugar, plazo y por el medio que indique la empresa beneficiaria. Dicha información así como el formulario de solicitud de participación, estarán disponibles en la citada Oficina virtual.

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/ov-fpe/#!welcome>

La solicitud de participación figura en el anexo III de la convocatoria y estará disponible en la Oficina Virtual citada con anterioridad.

22.- ¿Cómo debo seleccionar al alumnado?

La empresa que selecciona debe entregar a la persona solicitante al presentar su solicitud un resguardo donde constarán sus datos personales, la denominación de la acción formativa, la fecha de presentación y



el sello de la empresa/entidad receptora.

Posteriormente, la empresa beneficiaria realizará el proceso de selección. En el caso de que la empresa beneficiaria lo estime oportuno podrá realizar una entrevista a cada una de las personas admitidas y, además, una prueba relacionada con las competencias a adquirir en el programa formativo, sin perjuicio de la prueba de acceso obligatoria que pudiera exigir la correspondiente especialidad formativa.

A continuación se registrará y remitirá al órgano instructor la propuesta del alumnado seleccionado a través del registro de alumnado de GEFOC ENTIDADES.

El órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos de todo el alumnado seleccionado y, en su caso, procederá a su validación a través del citado registro de alumnado de GEFOC ENTIDADES. Para que dicha propuesta pueda ser aceptada y validada por el órgano instructor todo el alumnado debe cumplir con los requisitos de acceso al programa formativo. En los supuestos que el órgano instructor detecte incidencias que afecten a una o varias de las personas seleccionadas, lo hará constar en el citado registro con la finalidad de que se subsane la falta o bien se realice una nueva propuesta.

Una vez validada la propuesta por el órgano instructor pasará a considerarse como alumnado participante.

23.- ¿Qué derechos tiene el alumnado?

El alumnado tiene los siguientes derechos:

- Obtener protección frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización, mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil frente a terceros.
- Obtener certificación de la formación realizada.
- A ser informado por escrito, al inicio del programa formativo sobre el alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación aprobado (modalidad contractual, jornada, duración, centros de trabajo, salario, horario, convenio aplicable...).

24.- ¿Qué obligaciones tiene el alumnado?

El alumnado tiene las siguientes obligaciones:

- Debe asistir y seguir con aprovechamiento el programa formativo impartido colaborando con el sistema de control de asistencia determinado por la Administración.
- Debe cumplir la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales, así como cumplimentar el cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

25.- ¿Cuáles son causas de exclusión del alumnado?

a) La acumulación de más de 3 faltas sin justificar en 1 mes, el cómputo de los meses comenzará con la fecha de inicio de la acción formativa y se contabilizará de fecha a fecha.



- b) El comportamiento indebido u obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.
- c) El incumplimiento de la normativa en seguridad y prevención de riesgos laborales según el contenido de la especialidad formativa que se imparta durante el desarrollo de la acción formativa.

Para la comprobación de los términos indicados en las letra b) y c) del apartado anterior, la persona responsable de la empresa beneficiaria, previo informe motivado del personal formador, apercibirá al alumno o alumna que incurra en alguno de estos supuestos dejando constancia por escrito de tal hecho, en el que se indicará el nombre del alumno o alumna apercibido, fecha en la que se produce este hecho y descripción de la causa que ha motivado el apercibimiento. En el caso de que un mismo alumno o alumna sea apercibido en más de dos ocasiones, se le excluirá automáticamente de la acción formativa.

Cuando la ausencia se produzca por causa justificada, el alumno o alumna deberá comunicarlo al centro el primer día de la misma, debiendo presentar al personal formador, el correspondiente justificante en un plazo inferior a 5 días tras su reincorporación a la acción formativa. De no hacerlo, en dicho plazo se considerará no justificada. Tendrá la consideración de falta justificada la motivada por: enfermedad, consulta médica, enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y deber inexcusable de carácter público o personal.

Estas ausencias serán comunicadas por la empresa beneficiaria a la Delegación Territorial competente.

26.- ¿Durante la impartición del programa formativo puedo sustituir al alumnado que cause baja?

Si se producen bajas del alumnado durante el desarrollo del programa formativo, estas podrán ser cubiertas por personas propuestas por la empresa beneficiaria al órgano instructor siguiendo los pasos establecidos en la pregunta 20, siempre que sigan cumpliendo los requisitos. Estas sustituciones se admitirán siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

27.- ¿Quién debe resolver las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección?

Las incidencias y reclamaciones que se puedan suscitar derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la empresa beneficiaria.

28.- ¿Qué requisitos debe cumplir el personal formador que se seleccione?

1. El personal formador debe cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente programa formativo. Cuando se trate de acciones formativas en cuyo programa formativo no vengán especificados los requisitos del personal formador, deberán reunir los siguientes:

a) Competencia docente. Este requisito se entiende cumplido cuando el formador esté en una de estas circunstancias:

1º. Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.



2º. Estar en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

3º. Estar en posesión de una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de ESO y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la ESO, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

4º. Acreditar formación del Catálogo de Especialidades referidas a competencias docentes en formación profesional a lo largo de la vida, equivalente a 80 horas como mínimo.

5º. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 300 horas en los últimos 10 años en FPE o del sistema educativo.

b) Experiencia profesional: deberán acreditar al menos 1 año de experiencia en funciones relacionadas con el programa formativo a impartir.

D.- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

29.- ¿Cuál es el compromiso de la empresa solicitante?

La empresa está obligada a contratar un porcentaje de personas trabajadoras desempleadas formadas que se determinará sobre el total, no pudiendo ser este porcentaje inferior al 40% de las mismas, entendiéndose por alumnado formado aquel que haya finalizado la acción formativa, es decir, que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 10.3 de la Orden TMS/368/20019, de 28 de marzo.

La determinación del porcentaje de compromiso de contratación será el establecido en la resolución de concesión.

30.- ¿Qué modalidad contractual debo usar en la contratación del alumnado?

Se podrá optar por la modalidad contractual más conveniente, no siendo posible hacer uso de la modalidad de contratos de formación en alternancia.

Esta relación laboral formalizada deberá regirse por la normativa laboral que le sea aplicable.

31.- ¿Qué duración mínima tiene que tener el contrato?



Los contratos de trabajo formalizados deberán tener una duración mínima de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

El número de horas contratadas de la persona trabajadora a tiempo parcial no podrá ser inferior al 50 % de la jornada de una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

32.- ¿En qué plazo se tendrá que contratar al alumnado?

La contratación del alumnado deberá efectuarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del programa formativo.

33.- ¿Puede contratar una empresa diferente de la definida en la solicitud?

No, la empresa que asuma en la solicitud el compromiso de contratación, será la empresa obligada a contratar. En el caso en el que la empresa beneficiaria sea una entidad de formación y cuando circunstancias sobrevenidas hagan necesaria la modificación de la empresa o centro de trabajo mediante el cual se dará cumplimiento al compromiso de contratación será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

34.- ¿Cuándo se tiene por cumplido el compromiso de contratación?

Cuando se realiza la contratación comprometida establecida en la resolución de concesión tanto en cuanto al porcentaje como a las condiciones de contratación.

De igual forma, se entenderá cumplido el compromiso de contratación, en los supuestos de la incorporación de alumnado como persona socia o socio trabajador, o de trabajo, de una sociedad cooperativa o de una sociedad laboral, siempre que sean dados de alta como trabajadores por cuenta ajena y estos se mantengan conforme a los períodos contemplados, esto es, una duración mínima de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

El órgano instructor del procedimiento podrá realizar, de oficio, comprobaciones del cumplimiento de este compromiso durante el periodo en el que se desarrollen los contratos de trabajo.

35.- ¿Puedo sustituir al alumnado trabajador que cause baja?

En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa beneficiaria vendrá obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación en las mismas condiciones que la anterior. La persona trabajadora sustituta deberá elegirse entre el alumnado formado que ha finalizado el programa formativo. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el cese. La nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención. En el supuesto de imposibilidad para llevar a cabo la contratación anterior, se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir.

No será exigible la cobertura de la vacante con una nueva contratación cuando se haya cumplido al menos el 75 por ciento de la duración del contrato comprometido y la extinción de la relación laboral se haya producido por dimisión o baja voluntaria de la persona contratada, incapacidad permanente o fallecimiento.



Las renunciaciones a la contratación por parte del alumnado, no justificarán el incumplimiento del compromiso de contratación adquirido, salvo que no exista alumnado disponible para contratar, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el apartado anterior, de la siguiente forma:

- a) Datos y firma del alumno.
- b) Reconocimiento de que ha sido informado antes del inicio del programa formativo de las condiciones del contrato.
- c) Detalle pormenorizado de las condiciones del contrato de trabajo ofertado: entidad contratante, centro de trabajo y localidad, modalidad contractual, puesto de trabajo, jornada, sueldo y horario.

36.- ¿Se pueden modificar las condiciones del compromiso de contratación establecidas en la resolución de concesión?

No. Tan solo se podrán solicitar modificaciones que afecten al programa formativo, como actividad subvencionada, y nunca el porcentaje y condiciones de contratación comprometido y siempre y cuando concurren los supuestos establecidos en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

37.- ¿Se puede contratar un alumno o alumna antes de acabar la formación?

No, la contratación del alumnado deberá efectuarse una vez finalizado el programa formativo y en un plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del mismo.

38.- ¿Dónde se tendrá que contratar al alumnado?

En los centros de trabajo establecidos en la resolución de concesión. En el caso en el que la empresa beneficiaria sea una entidad de formación y cuando circunstancias sobrevenidas hagan necesaria la modificación de la empresa o centro de trabajo mediante el cual se dará cumplimiento al compromiso de contratación será necesaria la modificación de la resolución de concesión.

E.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

39.- ¿Qué procedimiento de concesión siguen las subvenciones?

Se trata de subvenciones cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de persona interesada y que por tanto, se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos comparación de las solicitudes, ni prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente, siguiendo el orden provincial correlativo de entrada en la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

40.- ¿Dónde y cuándo puede presentar la solicitud?

La presentación se hará, exclusivamente, a través de la Oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo e irán dirigidas al órgano competente para resolver:



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25183.html>

El acceso a esta oficina se realizará mediante certificado digital (certificado de persona física en caso de personas trabajadoras autónomas que actúen en nombre propio o certificado de representante en caso de personas representantes de empresas).

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del extracto de convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El plazo máximo a efectos de la presentación de solicitudes, será hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta agotamiento de crédito establecido.

41.-¿Qué documentación debo presentar con la solicitud?

Solo será necesario aportar documentación, junto con la solicitud en estos supuestos:

- En el supuesto que la solicitud se presente a través de persona representante apoderada, que no sea representante legal aportarán apoderamiento electrónico o documento que acredite el apoderamiento.

- En el supuesto de subcontratación de la impartición de la formación, aportarán solicitud de autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación. Debiendo indicar en la solicitud de autorización el % de subcontratación.

- En el supuesto de contratación de los gastos con empresas o entidades vinculadas, la empresa beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartado 7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- En los supuestos de solicitudes presentadas por entidades de formación que tengan acordado el compromiso de contratación con una empresa mediante convenio, estas empresas deberán presentar mediante el modelo que se ponga a disposición en la web de la convocatoria una declaración de consumimientos expresos para la comprobación de los requisitos que marca las bases reguladoras y la convocatoria.

- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, mediante el modelo que se ponga a disposición en la web de la convocatoria.

42.-¿Puedo presentar la solicitud en papel en un registro?

No, solo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme se detalla en la pregunta 38.



43.-¿Qué ocurre si en la solicitud no se hubieran cumplimentado algún extremo o se hubieran hecho de forma defectuosa? ¿cuales son las consecuencias de la falta de subsanación?

El órgano instructor requerirá a la empresa interesada, para que en el el plazo de diez días proceda a la subsanación de la falta o acompañe los documentos preceptivos, en su caso, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

44.-¿Cómo afectan los requerimientos al orden de entrada de las solicitudes?

Si la solicitud no reúne los elementos indispensables para acordar su admisión, por cuanto no figura la descripción mínima que permite la identificación del proyecto como subvencionable, o no es conforme al modelo o formulario de solicitud, procederá un requerimiento por el que se pida la subsanación de la solicitud, con los perjuicios que ello conlleva sobre el orden de prelación de solicitudes. En este caso, de acuerdo con el artículo 68.4 de la ley 39/2015, se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En el caso que la solicitud reúna los elementos indispensables para acordar su admisión, no procederá realizar un requerimiento por el que se pida la subsanación de la solicitud, con los perjuicios que ello conlleva sobre el orden de prelación de solicitudes, ni tampoco la mejora o modificación de los términos de aquella al amparo de lo dispuesto en el artículo 68.3 de la LPACAP (ya que dicho requerimiento debe producirse para tener por admitida la solicitud), sino un requerimiento cuyo objeto sea la obtención de más información cuya práctica debería realizarse en la fase de instrucción, en virtud de los preceptos más arriba comentados

Como las bases reguladoras de la subvención no requieren la aportación de una determinada documentación para justificar el requisito sobre la viabilidad del proyecto, sino que se sustituye por una declaración responsable, no procederá realizar un requerimiento de subsanación de la solicitud que pueda afectar a la admisión de la solicitud, sin perjuicio de que el órgano instructor si proceda a requerir más información o documentación para verificar su cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.3 in fine del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Consesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dado que no procede acudir al requerimiento de subsanación de la solicitud, para la comprobación de los datos sobre los que pretende recabar más información, el requerimiento de solicitud de más información o documentación que a tal efecto pueda dirigir el órgano instructor no incidirá en el orden de prelación de solicitudes.

Conclusión: la subsanación de la solicitud conllevará la alteración del orden de prelación de la misma, pero si el órgano instructor requiere información o documentación para su verificación, la prelación de la solicitud no quedará afectada.

45.-¿En qué casos no será admitida una solicitud?

Serán inadmitidas, previa resolución, aquellas solicitudes que:

- a) No se ajusten a los formularios incorporados en la convocatoria.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo
Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

- b) Se presenten fuera de los plazos previstos.
- c) Se presenten en forma distinta a la establecida en la convocatoria, de conformidad con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- d) Se presenten por una entidad que haya obtenido la condición de beneficiaria en esta misma convocatoria y para un programa formativo idéntico al ya concedido anteriormente.

46.- ¿ Qué tramitación se debe seguir para desistir de la solicitud, una vez presentada?

Deberá acceder con el mismo certificado con el que presentó su solicitud, a la Oficina Virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en la siguiente URL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/detalle/25183.html>

Una vez haya accedido a la Oficina virtual, debe entrar en la pestaña “Desistimiento” y rellenar el correspondiente formulario.

47.-¿Cuántas solicitudes puedo presentar en esta convocatoria? ¿Puedo solicitar esta subvención en diferentes provincias?

No se establecen límites al número de solicitudes. Cada empresa, deberá presentar tantas solicitudes como programas formativos con compromiso de contratación desee realizar, teniendo en cuenta que dichos programas formativos podrán estar integrados por una de las siguientes opciones:

- a) Una sola especialidad formativa.
- b) Hasta cuatro ediciones de la misma especialidad formativa a impartir de forma **simultánea**.
- c) Una edición de dos especialidades formativas concatenadas de la misma familia profesional.

No, las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de la provincia donde se imparta la formación.

48.-¿Cómo me informo de la tramitación del procedimiento? ¿se me van a notificar los distintos actos? ¿o se van a publicar en la web?

Al tratarse de subvenciones que se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas (<https://ws020.juntadeandalucia.es/Notifica/login>), para lo cual habrán de darse de alta en el mismo.

En los formularios de solicitud figurará un apartado para que la empresa interesada pueda señalar si ya esta dada de alta en dicho Sistema o bien si no lo está y desea dar de alta expresamente una dirección electrónica y teléfono a los efectos del aviso de la puesta en disposición de la notificación electrónica.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

En el momento de la puesta a disposición de una notificación, recibirán un aviso (vía correo electrónico y/o vía mensaje SMS) de que disponen de una notificación electrónica. Este correo electrónico y/o mensaje SMS no es la notificación en si misma sino un simple aviso de que existe una notificación disponible, teniendo en cuenta que la falta de práctica de este aviso meramente informativo, por parte de la Administración, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El acceso a las notificaciones debe hacerla compareciendo en la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía. Este acceso requiere la identificación en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía mediante certificado electrónico cualificado o sistema de Cl@ve concertada.

- [Accede al Sistema de notificaciones de la Junta de Andalucía](#)

También puedes acceder a ellas a través de la Carpeta Ciudadana de la Junta de Andalucía, igualmente mediante certificado electrónico cualificado o sistema de Cl@ve concertada.

- [Acceso a la Carpeta ciudadana](#)

49.-¿Quién es el órgano instructor del procedimiento?

Las personas titulares de las Jefaturas de Servicio de formación para el empleo en las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

50.-¿Quién es el órgano competente para resolver el procedimiento?

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

51.-¿Qué plazo existe para resolver el procedimiento? ¿Cual es el sentido del silencio?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el lugar indicado. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las empresas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

52.-¿Qué ocurre si antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agota el crédito establecido en la convocatoria?

En este caso, el órgano competente para efectuarla adoptará una resolución que, para general conocimiento, será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en tal caso el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación.



53.-¿Es posible modificar la resolución de concesión?

Si, antes de la finalización del plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y de justificación inicialmente concedido.

Siempre y cuando concurren circunstancias ajenas a la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, referidas al programa formativo y nunca al porcentaje y condiciones de contratación comprometido.

La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la relativa a la modificación de la empresa o centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una entidad de formación y no adquiera el compromiso de contratación por sí misma.

F.- PAGO Y OBLIGACIONES

54.-¿Qué requisitos previos debe cumplir la empresa beneficiaria antes de la propuesta de pago de la subvención?

Antes de proponerse el pago la empresa beneficiaria:

a) Deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

b) Debe tener de alta la cuenta bancaria en la Oficina Virtual de Información de Pagos de la Junta de Andalucía y estar marcada como cuenta principal.

55.-¿Hay compromiso de pago en una fecha determinada?

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

56.-¿Cuál es la secuencia del pago?

La secuencia del pago será la siguiente:

- Primero pago: 50% del importe total de la subvención, tras la resolución de concesión de la subvención.

- Segundo pago: 50% del importe total de la subvención, tras la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la justificación final, y una vez realizada la comprobación formal de la misma.

57.-¿De qué forma se efectuará el pago?

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la empresa solicitante haya indicado en la solicitud, y con las condiciones informadas en la pregunta 54.



58.-¿Qué obligaciones específicas debo cumplir como entidad beneficiaria?

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

- Realizar las contrataciones vinculadas a la actividad subvencionada en los centros de trabajo radicados o que tengan previsto abrir en Andalucía.
- Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo (en adelante, FPE), siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.
- En caso de subcontratación de la impartición de la formación, deberá de presentarse junta a la solicitud, la solicitud de autorización previa del órgano concedente, sí como el contrato o convenio que se prevé formalizar entre la empresa y la entidad de formación. Tanto en el supuesto como en el caso de contratación de gastos con entidades vinculadas deberá cumplir lo establecido en los artículos 29.7 d) y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- En la selección del alumnado participante tener en cuenta la mayor adecuación e idoneidad de estas candidaturas a los puestos ofertados y a los requisitos establecidos.
- El alumnado no habrá podido tener relación laboral con la empresa en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención, salvo en los supuesto que hubiera estado ocupando puestos de trabajo cuya ocupación no tenga relación alguna con el puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el compromiso de contratación del programa formativo objeto de la subvención.
- Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- Facilitar al alumnado por escrito, al inicio del programa formativo, información en relación al alcance de la formación y las condiciones concretas del compromiso de contratación, de sus derechos y deberes. Este documento podrá ser requerido por el órgano competente en cualquier momento.
- Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante un mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente.
- Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.
- Cumplir con las normas en materia laboral, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.
- Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participen frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

- Comprobar y acreditar que el alumnado, el personal formador y demás personal de la entidad de formación, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, cumple lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Cumplir con el compromiso de contratación, su mantenimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión.
- En el supuesto de cese de la persona contratada en cumplimiento del compromiso de contratación, por despido o bien por renuncia voluntaria del puesto de trabajo, la empresa o entidad beneficiaria vendrá obligada a sustituirla con las condiciones del contrato de origen, en el plazo de quince días hábiles, por otra que haya finalizado la formación subvencionada, salvo que se acredite la imposibilidad de su sustitución, en cuyo caso se sustituirá por la contratación de una persona desempleada que reúna los requisitos del puesto a cubrir.
- La contratación del alumnado formado deberá realizarse en puestos de trabajo adecuados y directamente relacionados con la especialidad formativa impartida, que tengan por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación.

REINTEGROS

59.-¿Qué criterios de graduación se aplicarán a los incumplimientos?

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimientos relativos al grado de ejecución del programa formativo.

a) Incumplimiento total: No alcanzar el 25% del siguiente indicador:

(total de número de horas del programa formativo ejecutadas efectivamente x alumnado) / (número de horas del programa formativo en origen x número de alumnado que inicia dicho programa) x 100.

A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

b) Incumplimiento parcial: Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse. Ejemplo:

HORAS FORMATIVAS	ALUMNADO	HORAS FORMATIVAS EJECUTADAS	% EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
100	15	374	24,93%*	TOTAL (>25%)	100,00%
		500	33,33%	PARCIAL (25%-100%)	66,67%
		1.200	80,00%		20,00%



*374 : (100 x 15) x 100 = 24,93 %

Incumplimientos relativos al incumplimiento del compromiso de contratación.

a) Incumplimiento total: cuando el porcentaje de contratación sea inferior al 50% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión.

b) Incumplimiento parcial: cuando el porcentaje de contratación sea igual o superior al 50% sin llegar a alcanzar el 100% del compromiso de contratación establecido en la correspondiente resolución de concesión. En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que al porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, corresponde al 100% del importe a liquidar. Ejemplo:

COMPROMISO CONTRATACIÓN	ALUMNADO FINALIZADO	ALUMNADO CONTRATADO	% EJECUCIÓN DEL COMPROMISO	INCUMPLIMIENTO	% REINTEGRO
40,00%	10	1	25,00%*	TOTAL (<50%)	100,00%
		2	50,00%	PARCIAL (≥ 50% ≤ 100%)	50,00%
		3	75,00%		25,00%

*El porcentaje de contratación se obtiene dividiendo el número de alumnado finalizado contratado entre el número total de alumnado finalizado a contratar resultante de aplicar el porcentaje del compromiso de contratación establecido en la resolución de concesión, multiplicado por cien.

$10 \times 40\% = 4$ alumnos a contratar

$(1 : 4) \times 100 = 25\%$

60.-¿Qué órgano es el competente para acordar el reintegro?

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo cuando la formación se imparta en su ámbito provincial.

61.-¿Cómo se pone en marcha el procedimiento de reintegro?

El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El acuerdo por el que se inicia el procedimiento será notificado a la empresa beneficiaria, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en plazo, se aplicará el procedimiento de recaudación en vía de apremio o, en los casos que sea pertinente, de compensación.



62.-¿Quién se encarga de notificar a la empresa beneficiaria la resolución de reintegro?

La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona o entidad interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

63.-¿Se puede interponer algún recurso contra la resolución de reintegro?

Contra la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I.- CONSULTAS

64.- En caso de duda, ¿Dónde puedo dirigirme?

Puede realizar sus consultas en los siguientes correos electrónicos:

PROVINCIA	EMAIL
Almería	analisisyprogramacion.al.ceeta@juntadeandalucia.es
Cádiz	gestion.subvenciones.ca.ceeta@juntadeandalucia.es
Córdoba	formacion.co.ceeta@juntadeandalucia.es
Granada	formacion.subvenciones.gr.ceeta@juntadeandalucia.es
Huelva	svformacion.huelva.ceec@juntadeandalucia.es
Jaén	compromisocontratacion.ja.ceeta@juntadeandalucia.es
Málaga	programacion.ma.ceeta@juntadeandalucia.es
Sevilla	compromiso.contratacion.sevilla.ceeta@juntadeandalucia.es

65.- ¿Cómo puedo obtener información sobre cuestiones relativas al tratamiento de los datos personales o el ejercicio de sus derecho al respecto?

Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dpd.ceeta@juntadeandalucia.es

66.- ¿Se hará alguna comprobación de las condiciones establecidas en el Anexo IV relativo a la protección de datos?.

Si, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar un documento denominado *Protección de datos* ubicado en la página web de esta convocatoria:



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/programas-formativos-contratacion-2024.html>